

solución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre León y Zamora, ampliado a la resolución del mismo Ministerio de 8 de marzo de 1973, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente las excepciones de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante, y desestimando íntegramente el recurso interpuesto como demandante por la representación de don Rufino Alonso Ruiz, contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno y la resolución de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos íntegramente por estimar que se ajustan a derecho, y no hacemos imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hno. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

25663

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Phoebe Williams autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente Manso Gil o Manso Sabater, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, salvo bebida.*

Doña Phoebe Williams ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Manso Gil o Manso Sabater, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino a riegos y usos domésticos, salvo bebida, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Phoebe Williams autorización para derivar un caudal de 110 metros cúbicos por día, equivalente a un caudal continuo de 1,28 litros por segundo, de aguas subterráneas del torrente de Manso Gil o Manso Sabater, con destino al riego de 1,25 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Manso Gil», y usos domésticos, salvo bebida, en el término municipal de Calonge (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, en Gerona y marzo de 1972, visado por el Colegio profesional correspondiente con el número 38.198, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 218.519 pesetas, el cual se aprueba a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las restantes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en él, que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento viene regulada por la potencia de la maquinaria de elevación, y las horas de su funcionamiento. No obstante la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo módulo limitador de dicho caudal, si así lo estimase necesario. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del máximo que se autoriza, sin que el funcionamiento horario de la instalación elevadora pueda ser mayor del que se fija en el acta de reconocimiento final de las obras, para captar hasta 108 metros cúbicos diarios para uso de riego y dos metros cúbicos diarios para usos domésticos, excepto bebida, con un límite de consumo total para año en riegos de 12.500 metros cúbicos.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delega, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental efectuará el reconocimiento final de las obras, dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», consignando en ella el horario de la jornada máxima de funcionamiento de la elevación.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La autorización de captación y aprovechamiento de las aguas de la presente concesión, para uso en riego, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, queda supeditada a la existencia de caudales sobrantes una vez atendidos los usos preferentes establecidos en el torrente, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al Alcalde de Calonge (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contra lo y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendas.

25664

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Orense de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad.*

El Ayuntamiento de Orense ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Miño, en término municipal de Orense, con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Orense autorización para derivar un caudal máximo de aguas públicas del Miño de 200 litros por segundo, con destino al abastecimiento complementario de aguas potables a la ciudad de Orense, en término municipal de Orense, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas en la depuradora, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delega, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a mantener, en el cauce del río Miño, un caudal circulante que permita la normal supervivencia de las especies icónicas.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir estrictamente lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1982, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, quedando obligado a promover la correspondiente solicitud de autorización de vertido de aguas residuales en el plazo de cuatro meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Quince.—El Ayuntamiento de Orense deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Dieciséis.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1974. El Director general, Santiago Serrano Pendán.

## 25665

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente de Capella, situado aguas arriba de la carretera de Sabadell a Prat de Lluçanès, en su término municipal, con destino a mejoras estéticas.*

Don José Burrull Bonastre, como Presidente del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo del torrente de Capella, situado aguas arriba de la carretera de Sabadell a Prat de Lluçanès, en su término municipal, a fin de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada e instalar jardines sobre la cobertura, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público del torrente de Capella, aguas arriba de la carretera de Sabadell a Prat de Lluçanès, en su término municipal, el objeto de mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y para instalar una zona verde, con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Llobet Llambrich, con un presupuesto total de ejecución material de pesetas 12.637.628 93, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se

alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impositos en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catatóficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe. Por el contrario, los terrenos del antiguo cauce que se abandonen para el desagüe pasarán a propiedad del Ayuntamiento de Sabadell, una vez se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados de dominio público, del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe, a fines distintos de los autorizados—establecimiento de zonas verdes—, quedando prohibida la construcción de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen en todo caso su carácter domanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta ni enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquél, el cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento, en el cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos